



91
24

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**PROBLEMAS FISCALES
"TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INGRESOS
POR HONORARIOS DE LAS PERSONAS
FISICAS"**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A
LAURA MORALES GOMEZ**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR A. M.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES CUAUTITLAN



DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales
Tratamiento Fiscal de los Ingresos por Honorarios y Asimilables de las
Personas Físicas.

que presenta la pasante: Laura Morales Gómez
con número de cuenta: 7805572-8 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 12 de agosto de 1996

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>III</u>	<u>C.P. J. Alejandro López García</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. J. Manuel Cano Guarneros</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Fernando R. Urzúa González</u>	

DEP/VOBOSEM

A DIOS

POR PERMITIRME LLEGAR HASTA ESTE
MOMENTO Y LOGRAR UNA META.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POR ESA GRAN OPORTUNIDAD AL HABER
LOGRADO INGRESAR A ESTA RESPETABLE
INSTITUCIÓN QUE FUÉ RESPONSABLE DE MI
FORMACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

PORQUE EN SUS AULAS OBTUVE LOS
CONOCIMIENTOS CON LOS QUE SOY
UNA PERSONA PRODUCTIVA PARA MI PAÍS.

A AMBAS UNA MISMA INSTITUCIÓN

PARA LA QUE VAN CON TODO MI ENTUSIASMO
Y SINCERIDAD MIS VOTOS DE GRATITUD POR HABER
HECHO POSIBLE ESTE IMPORTANTE LOGRO.

A MI PADRE QUE ESTÁ EN EL CIELO Y A MI MADRE

...NO TENGO PALABRAS PARA EXPRESAR
LO QUE ELLOS SON EN MI VIDA..GRACIAS

A MIS HERMANOS, MIS SOBRINOS Y CUÑADOS

ORGULLOSA ESTOY DE PERTENECER
A UNA FAMILIA DE AMOR.

A TODOS AQUELLOS PROFESORES

QUE DESDE LA INFANCIA
ME TRANSMITIERON
SUS CONOCIMIENTOS.

**TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y
ASIMILABLES DE LAS PERSONAS FISICAS**

ABREVIATURAS

LISR	Ley de Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley de Impuesto al Valor Agregado
RLIVA	Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado
IVA	Impuesto al Valor Agregado
CFF	Código Fiscal de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CCDF	Código Civil del Distrito Federal
RFC	Registro Federal de Contribuyentes

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es *asentar y explicar los conceptos y diferencias básicos* existentes en el régimen fiscal de las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y asimilables, así como una orientación acerca de *como darse de alta ante la SHCP, las obligaciones adquiridas y como cumplirlas, hasta el cálculo de los pagos provisionales y del impuesto anual y llenado de declaración anual.*

El planteamiento del trabajo parte de acuerdo con lo que marca la propia fracción IV del artículo 31 constitucional, el contribuir con los gastos públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, constituye una obligación ciudadana de carácter público.

Este deber significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo, dentro del plazo que la misma ley establezca. Siendo el Fisco el órgano representativo de los poderes públicos que está facultado para hacerlos efectivos.

Por su parte, los contribuyentes solo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las leyes aplicables, y exclusivamente pueden hacer valer ante el Fisco los derechos que estas les confieren.

De tal forma que en el capítulo I se describen los principales elementos inherentes a las personas físicas en respecto de la obligación de contribuir con los gastos públicos.

Posteriormente en el capítulo II se tratará de manera particular a las personas físicas sujetos de nuestro estudio, es decir aquellas que obtienen ingresos por honorarios, manejando conceptos generales tales como, contratos, tipos de honorarios, deducciones y base gravable.

Siendo que la persona física que percibe este tipo de ingresos también es contribuyente del IVA, en el capítulo III corresponde tratar aspectos generales así como la determinación de la base para dicho impuesto.

En el capítulo V se desarrolla un caso práctico que nos muestra la elaboración de cédulas resumen para un el llenado de la declaración anual.

Finalmente y como no debe nunca faltar en un trabajo de esta naturaleza el capítulo IV menciona todas aquellas reglas de la miscelanea fiscal 1996 concernientes al régimen fiscal de Ingresos por honorarios y asimilables de las personas físicas.

ÍNDICE

	Página
Antecedentes	2
CAPÍTULO I Ley del Impuesto Sobre la Renta	
1.1. Objeto y Sujeto de la Ley	8
1.2. Personas físicas	14
1.2.1. Disposiciones generales de las personas físicas	15
CAPÍTULO II Ingresos por Honorarios de las Personas Físicas	
1.1. Conceptos Generales	20
1.2. Ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un Servicio personal independiente	25
1.2.1. Honorarios Asimilables	26
1.2.2. Honorarios Percibidos en forma Esporádica	31
1.3. Obligaciones	32
1.4. Deducciones Autorizadas	33
1.5. Pagos Provisionales	36
1.5.1. Opción para calcular los pagos provisionales	41
1.6. Determinación de la Base Gravable y el impuesto anual	46
CAPÍTULO III Ley de Impuesto al Valor Agregado	
1.1. Aspectos generales	50
1.2. Base del impuesto en la prestación de servicios	54
CAPÍTULO IV Miscelánea Fiscal	58
CAPÍTULO V Caso Práctico	64
CAPÍTULO VI Conclusiones	68

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

ANTECEDENTES

Desde tiempos inmemoriales el hombre ha convivido socialmente; en un principio, se integró en comunidades nómadas, tras varios siglos de nomadismo y evolución del hombre mismo es como descubre la agricultura y comienza a establecerse en sitios fijos que le ofrecen una mayor seguridad y mejores condiciones de vida, es así como se vuelve sedentario; pero al ir creciendo y evolucionando en sociedad, hubo la necesidad de un jefe o guía que tuviera poder y autoridad surgiendo de esta manera la primera manifestación de un poder público regidor de los destinos de una comunidad.

Siglos después y derivado de la constante evolución de las sociedades y las formas de gobierno para satisfacer las necesidades colectivas, se pone en práctica un sistema de recaudación en la antigua Roma, surgiendo de éste la palabra "fiscum" que significa bolsa o cesto.

Como es sabido la organización familiar y social de esta civilización estaba basada en un sistema patriarcal en el que se obligaba al padre de familia a asumir obligaciones a nombre de su familia desde esposa, pasando por nuera y nietos hasta esclavos; entre estas obligaciones se encontraba la de llevar el control de todos los ingresos y gastos familiares, con el fin de determinar la base para el pago de los impuestos con los que debía contribuir anualmente para el sostenimiento de su gobierno.

Este control se llevaba por escrito y era revisado por los recaudadores que se presentaban una vez al año en su domicilio para determinar la cantidad a pagar misma que debía ser cubierta de inmediato al propio recaudador, quien portaba para tal fin la bolsa o cesto "fiscum".

Con esta característica la voz popular identificó a los recaudadores llamándoles "fiscum".

Posteriormente y en consecuencia de este fenómeno la palabra fisco se ha utilizado para identificar al órgano del Estado encargado de la determinación, recaudación y administración de los tributos para cubrir los gastos públicos.

Es así como cada país fue adoptando sus formas de gobierno, creando para tales fines sus propias y particulares normas.

Al respecto enunciaré algunos puntos de vista de diferentes autores.

"Como afirma Miguel Villoro Toranzo: Dentro de un sistema nacional (por ejemplo, el del derecho mexicano), el grado superior máximo corresponde a la Constitución, que podrá ser escrita (la mayor parte de los países, incluso México) o consuetudinaria (Gran Bretaña). Kelsen la llama "norma fundamental" porque sirve de fundamento a la validez de todas las demás normas del sistema nacional. Herrera Lasso la llama "ley primaria" porque tiene primacía sobre todas las demás, que son "leyes secundarias" ¹

¹ Adolfo Arrijo Viecaño. Derecho Fiscal. Décima edición. Editorial Themis, México 1995, Página 25.

"Cada norma de grado jerárquico superior tiene, respecto de las normas que le son inferiores, dos propiedades: la de regular su creación y la de establecer preceptos que deben ser respetados por las normas inferiores so pena de invalidez.

La regulación de la creación de normas inferiores la puede hacer la norma superior en forma expresa o en forma tácita. Hay regulación expresa cuando la norma superior determina la constitución del órgano que deberá crear las normas inferiores y especifica los ámbitos de validez de las mismas. Así, por ejemplo, nuestra Constitución determina expresamente la estructura del Congreso de la Unión y especifica (en el Artículo 73) cuáles son sus facultades para crear normas inferiores" ²

*"La Constitución establece los principios fundamentales de todo orden jurídico a manera de enunciados generales, lo cual significa que todas las normas restantes en una u otra forma derivan de ella y no pueden, bajo ningún motivo, contradecirla o alterar el sentido de esos enunciados generales. Parafraseando a Hans Kelsen podemos decir que el orden jurídico nacional puede expresarse, figurativamente hablando como una gran pirámide invertida cuyo vértice, que sirve de fundamento y soporte, está representado por la Constitución."*¹

² ibidem (1)

Por eso la Constitución es indistintamente calificada "Ley Fundamental" y como "Ley Suprema" o "Carta Magna" porque representa la norma a la que debe subordinarse el resto de la legislación nacional.

CONSTITUCION POLITICA					
TRATADOS			INTERNACIONALES		
LISR	LIVA	LIA	ISAN	LISPS	LIMSS
RLISR	RLIVA	RLIA	RLISAN	RLISPS	RLMSS
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION					
D. CIVIL	D. MERCANTIL	D. FISCAL	D. PENAL	D. INTERNACIONAL	

De modo que, aún tomando en consideración la satisfacción de las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad como son, la justicia, la seguridad, las vías de comunicación y transportes, la actividad educativa, el crédito público y otras, son tareas que el gobierno vendrá a realizar mediante la recaudación de contribuciones. De ahí que la Constitución Política en su Artículo 31 Fracción IV señala que es obligación de los mexicanos ... "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Por lo tanto, de la obligación de contribuir al gasto público, se desprenden las obligaciones derivadas de una relación tributaria, a través, claro está, de impuestos

establecidos por medio de leyes que regirán todo lo relativo a los elementos esenciales de los impuestos como: sujeto, objeto, cuotas, forma de recaudación, obligaciones, sanciones.

La Carta Magna como fuente principal va a proporcionar los lineamientos fundamentales y básicos a los que deberá ajustarse el contenido de estas leyes a través de los poderes ejecutivo y legislativo; donde el poder ejecutivo se auxillará de secretarios para cumplir con la tarea de satisfacer las necesidades colectivas, y corresponde a la SHCP regular y vigilar que se cumplan las obligaciones de contribuir al gasto público, así como de la determinación, recaudación y administración de los tributos.

Al respecto cabe destacar ***"la autoridad hacendaria no puede llevar a cabo acto alguno o reallzar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una ley aplicable al caso"***³

³ Adolfo Arrijo Viecaino. Derecho Fiscal. Décima edición. editorial Themis, México, 1995, Página 23.

CAPÍTULO I
LEY DE IMPUESTO
SOBRE LA RENTA

1.1. OBJETO Y SUJETO DE LA LEY

Es evidente que el Estado para poder llevar a cabo satisfactoriamente las actividades que le son propias, requiere de manera imprescindible una fuente económica, la que proviene en su mayor parte de los ciudadanos, que son los que directamente se benefician con las obras y servicios públicos que el Estado realiza.

Esta situación da origen a que los ciudadanos tengan la obligación de aportar al Estado, con el objeto de sufragar los gastos públicos.

"...El Estado solo justifica su existencia a través de la gestión del bienestar colectivo, en tanto que los particulares requieren de la satisfacción de un conjunto de necesidades sociales para estar en condiciones de dedicarse a actividades productivas que les permitan subsistir o, en el mejor de los casos, incrementar y mejorar su nivel de vida" ⁴

Por consiguiente determinaremos el concepto de la obligación de aportar al Estado, lo que debemos entender por tributo o impuestos; son aquellos que tienen por objeto gravar ganancias, utilidades o rendimientos así como operaciones de consumo.

⁴Adolfo Arriola Viecalino. Derecho Fiscal. Décima edición. editorial Themis, México, 1995, Página 3 y 4

El ISR es un impuesto que tiene por objeto gravar las utilidades o rendimientos que obtengan las personas morales y las personas físicas, los residentes en el extranjero y las personas físicas que realicen actividades empresariales, de fuente de riqueza ubicadas en México, como se transcribe a continuación el texto de los artículos 1,2 y 4 de la LISR.

Artículo 1. "Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan .

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija .

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos."

Artículo 2. "Para los efectos de esta ley (ISR), se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales.

Tendrán el tratamiento de establecimiento permanente, las bases fijas en el País de residentes en el extranjero a través de las cuales se presten servicios personales independientes. Constituye base fija cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un residente en el extranjero actúe en el País a través de una persona física o moral, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el País en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aún cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de este en el país que no sean de las mencionadas en el artículo 3 de la LISR.

También se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país cuando actúe en territorio nacional a través de una persona física o moral y esta persona:

I. Tenga existencias de bienes o mercancías con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.

II. Asuma riesgos por cuenta del residente en el extranjero.

III. Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.

IV. Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a las que realizarían de actuar de manera independiente, o

V. Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, no se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país si éste cuenta con la documentación necesaria para demostrar que las operaciones que efectúa con la persona física o moral a través de la cual actúa en territorio nacional se realizan en términos y condiciones similares a las que se hubieran pactado en transacciones independientes con o entre partes sin intereses relacionados y bajo condiciones similares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64-A y 65 de esta Ley (ISR), y proporcione dicha documentación a la autoridad fiscal competente en caso de que le sea solicitada.

En los contratos de asociación en participación se considera que existe establecimiento permanente para el asociado residente en el extranjero cuando el asociante, sea o no residente en México, desarrolle sus actividades en lo que sería establecimiento permanente si fuera residente en el extranjero.

Tratándose de servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades e inspección o supervisión relacionadas con ellos, se considerará que existe establecimiento permanente solamente

cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un período de doce meses”

Artículo 4. “Se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente o base fija en el país los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle, o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, respectivamente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos del Título II o IV de esta Ley, según corresponda.

También se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente o base fija en el país, los que obtenga la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos permanentes o base fija que haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.”

Así, tomando como referencia el ISR por ser el tributo más importante de nuestro sistema fiscal, asumen el papel de contribuyentes, sujetos o causantes del ISR:

- a). Todas las personas físicas con domicilio en territorio nacional que perciban ingresos, rendimientos o utilidades gravables en dicho territorio.
- b). Todas las personas físicas con domicilio en territorio nacional que perciban ingresos gravables del extranjero.

c). Todas las personas morales constituidas conforme a las leyes de la República Mexicana, que se encuentren en cualquiera o en ambos de los supuestos a que se refieren los siguientes párrafos .

d). Las personas físicas o morales residentes en el extranjero (cualquiera que sea su nacionalidad) que obtengan ingresos de fuentes de riqueza ubicadas en territorio nacional.

e). Las agencias, sucursales, subsidiarias o filiales de empresas extranjeras, establecidas en México.

f). Los establecimientos permanentes que tengan extranjeros en el país. Entendiéndose por éstos todos aquellos lugares de negocios en los que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales como sucursales, agencias, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales.

En resumen podemos decir que basta con que una persona física o moral obtenga un ingreso de fuente de riqueza ubicada en México y /o en el extranjero, si es que en este último caso se encuentre con domicilio en territorio nacional, para que automáticamente adquiera el carácter de sujeto de obligación tributaria en materia de ISR.

Por fuente de riqueza debemos entender el lugar en donde se producen los hechos generadores de los tributos. Es decir, el sitio en donde el sujeto percibe el ingreso, rendimiento o utilidad gravadas por la ley tributaria o de donde derivan tales percepciones. De tal manera que, cuando este sitio o lugar se localiza en algún punto del

territorio nacional, surge para el receptor del beneficio económico la obligación de enterar los tributos o contribuciones federales que procedan conforme a las leyes aplicables.

1.2. PERSONAS FÍSICAS

Como quedó establecido en el punto anterior acerca del sujeto del impuesto según el artículo 1 de la LISR:

Artículo 1." Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta..."

Y de manera tal que este estudio se refiere a las personas físicas, se describe el concepto de este sujeto, citando antes los artículos 22, 23 y 24 del Código Civil.

Artículo 22." La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código."

Artículo 23. " La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes."

Artículo 24. " El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley."

En tales condiciones se puede definir a la persona física como: Todo ser humano que tiene la posibilidad de adquirir derechos y obligaciones y por lo tanto, es susceptible de transformarse en sujeto de impuesto sin importar su domicilio, nacionalidad, edad, sexo, actividad o creencias personales.

1.2.1. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Retomando el precepto constitucional de que contribuir a los gastos públicos de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, constituye una obligación ciudadana de carácter público, como puede ser el prestar servicio militar entre otras; este deber significa que toda persona que se ubique en alguna de las situaciones previstas en una ley tributaria expedida por el estado mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo, dentro del plazo y bajo las disposiciones que la misma ley establezca.

"Desde luego las leyes se expiden con el propósito de regular determinadas situaciones concretas y específicas. puede decirse que las leyes nacen para regir en la realidad y que, por consiguiente, la única justificación de su existencia se encuentra en la aplicación que pueden tener para normar o solucionar un número determinado de problemas y casos prácticos."⁵

De modo que la LISR contiene disposiciones fiscales determinadas para las personas físicas y se encuentran reglamentadas en los artículos 74 al 77-A dentro del Título IV

⁵ Adolfo Arriola Viecaino. Derecho Fiscal. Décima edición, editorial Themis, México, 1995, Página 225

referente a personas físicas. Estas disposiciones generales marcan una pauta importante en la interpretación de la ley.

ARTICULO 74.- SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO

ARTICULO 75.- PRESUNCIÓN DE INGRESOS

ARTICULO 76.- INGRESOS POR COPROPIEDAD Y SUCESIONES

ARTICULO 77 Y 77-A EXCENCIONES GENERALES

SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO

Son sujetos del ISR aquellas personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, y en servicios así como las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país a través de cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales, se presten servicios personales independientes de carácter científico, artístico, educativo, entre otros y las profesiones independientes.

PRESUNCIÓN DE INGRESOS

Las personas físicas no podrán tener gastos e inversiones mayores a los ingresos obtenidos en un año de calendario de lo contrario la SHCP presumirá que existe omisión de ingresos. Al respecto el Artículo 75 de la LISR menciona que cuando una persona física realiza en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán a comprobar el monto

de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente, si no se prueba el origen de éstas la SHCP presumirá que existió ingreso en el año de que se trate y procederá a formular liquidación sobre los impuestos presumiblemente omitidos.

Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este criterio, y se considerará como si la hubiera presentado sin ingresos.

Aspectos a considerar:

1. El Artículo 72 del RLISR, precisa que se consideran erogaciones cualquiera que sea el nombre con el que se les designe a los gastos e inversiones que realice el contribuyente en un año de calendario.
2. El CFF en su Artículo 109 establece que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes, también se sancionará a la persona física cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el Artículo 75 de la LISR. Cabe mencionar, que el delito de defraudación se sancionará con prisión de 3 meses a 9 años.

INGRESOS POR COPROPIEDAD Y SUCESIONES

Ingresos en copropiedad y sociedad conyugal de acuerdo con el Artículo 938 del CCDF, se entiende que existe copropiedad cuando un bien o derecho pertenece proindiviso a varias personas; la copropiedad no es contribuyente del ISR, sino los copropietarios en la proporción que se señale en el contrato respectivo, así como tampoco la sociedad conyugal es contribuyente, sino los cónyuges en la proporción que se señale en el contrato de matrimonio. Estas figuras designarán a un representante común que cumplirá con las obligaciones que marca la LISR al respecto.

De acuerdo con el último párrafo del Artículo 76 de la LISR, tratándose de sucesiones, el representante legal de la sucesión pagará en cada año de calendario el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios, considerando el ingresos en forma conjunta, hasta que se haya dado, por finalizada la liquidación de la sucesión y se considerará como pago definitivo.

EXENCIONES GENERALES

El artículo 77 de la LISR señala los conceptos de ingresos sobre los cuales las personas físicas no estarán obligadas al pago del ISR.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR HONORARIOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1. CONCEPTOS GENERALES

Los servicios personales independientes llamados también honorarios, se encuentran regulados por el Código Civil, dentro del capítulo II de la prestación de servicios profesionales, del Título X del contrato de prestación de servicios.

El tratamiento fiscal se encuentra en la LISR en su capítulo II, de los ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente del Título IV de las personas físicas.

A continuación se describen en forma breve los conceptos básicos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Es el contrato por medio del cual una persona llamada profesionista se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica o artística y a veces un título profesional para desempeñarlos, a otra llamada cliente, quien se obliga a pagar por ello una retribución denominada honorarios.

ELEMENTOS DEL CONTRATO

Objeto.-

El objeto lo integran los honorarios profesionales, el mencionar profesionales implica que los servicios requieren de conocimiento científico, técnico o artístico que el profesionista ha adquirido por sus estudios realizados.

Tradicionalmente a la retribución a profesionistas se le da el nombre de honorarios (que honra a alguno, que tiene los honores y no la propiedad). Los honorarios pueden consistir en bienes o en determinados servicios que pueda prestar a su vez el cliente, pero generalmente consisten en una suma de dinero.

Capacidad.-

Por el profesionista se presentan las siguientes modalidades:

- a) Un menor de edad no requiere capacidad general para contratar, basta que se trate de servicios propios de su profesión o arte en que sea perito para llevar a cabo el contrato.
- b) Generalmente se requiere capacidad general para contratar.
- c) El profesionista requiere de la capacidad especial para poder llevar a cabo sus servicios, y ésta le es otorgada por el Estado, ya que requiere título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, organismo público que a su vez expide la Cédula Profesional para poder ejercer en el país.

Por el cliente solamente se requiere la capacidad para contratar servicios lícitos y posibles.

Forma.-

La prestación de servicios profesionales es consensual, es decir se dá por consentimiento, dicho de otra forma , no se requiere para la validez del contrato formalidades determinadas, ni por escrito; sin embargo y dada la organización

administrativa actual así como las obligaciones fiscales, generalmente se formula por escrito.

El consentimiento por parte del profesionalista se basa en que éste esté de acuerdo en prestar servicios propios de su profesión.

Y por parte del cliente en aceptar los servicios que le preste el profesionalista y estar de acuerdo en pagar por ello honorarios.

Licitud.-

La importancia de este elemento radica en que si el cliente solicita un negocio ilícito, en este contrato el profesionalista no obra en nombre del mandante (cliente), sino que será responsable del ilícito que él acepte y además con la agravante de estar enterado de sus consecuencias, por lo que la Ley no concede atenuantes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Del Profesionalista.-

1. Prestar el servicio convenido poniendo al servicio del cliente todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos para lo que fué contratado. En casos de urgencia debe prestarlos a cualquier hora y en el sitio que sean requeridos siempre y cuando el lugar esté dentro de 25 km. a la redonda del domicilio del profesionalista.
2. Responder ante el cliente de los daños y perjuicios que le cause por su impericia, negligencia o dolo, sin perjuicio de que además haya incurrido en delito y sin perjuicio de perder el derecho a honorarios.

3. Guardar el secreto profesional.

Del Cliente.-

1. Pagar los honorarios convenidos y deberán pagarse independientemente del resultado o buen éxito del negocio.
2. Reembolsar los gastos que haya erogado el profesionista en nombre del cliente, a menos que se la hayan anticipado o estén incluidos en los honorarios convenidos.
3. Pagar los daños y perjuicios que eventualmente se le causaren con motivo del desempeño de la prestación de sus servicios.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Dada su naturaleza de "intuitu personae" por la cual el cliente ha escogido al profesionista por sus cualidades y aptitudes personales, termina por:

- Imposibilidad de seguir prestando sus servicios; ya sea por muerte del profesionista o de su cliente o por incapacidad física o mental.
- Mutuo consentimiento.
- Conclusión del negocio.
- La revocación y el desistimiento también son permitidos, mediando causa justa.

Al final se encontrará un modelo de contrato de prestación de Servicios Profesionales Independientes en Anexo 7.

Con base estrictamente en las disposiciones fiscales, ahora se mencionan los sujetos del tratamiento impositivo para los honorarios.

SUJETOS

- Las personas físicas que presten servicios personales independientes que reciban ingresos no considerados en el capítulo de salarios de la LISR. Los ingresos los obtiene quien presta el servicio.
- Personas físicas residentes en el extranjero con base fija en el país, con ingresos por honorarios atribuibles a dicha base.
- Artistas que enajenen obras hechas por ellos.
- Agentes de instituciones de crédito, seguros, fianzas o valores.
- Promotores de valores.
- Explotadores de patentes aduanales.
- Autores que exploten sus obras y los ingresos rebasen ocho salarios mínimos generales del distrito federal.

BASE DEL IMPUESTO

Independientemente del momento de expedir los recibos de honorarios, el impuesto se calcula y entera hasta que los ingresos sean efectivamente cobrados.

1.2. INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

CONCEPTO DE INGRESOS POR HONORARIOS

De conformidad con el artículo 84 de la LISR se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios.

Se consideran también ingresos por honorarios los que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras, así como los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores y los que se perciban por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando la actividad sea comercial.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, pagaran el ISR en los términos del Capítulo II del Título IV de la LISR por los ingresos atribuibles a las mismas derivados de la prestación de servicios personales independientes.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio. Por lo que aunque el contribuyente se encuentre casado bajo el régimen de Sociedad Conyugal, los ingresos no se dividen entre los cónyuges.

En el Capítulo de honorarios se consideran ingresos a los percibidos en efectivo o en bienes. Los ingresos en crédito se acumularán hasta que sean efectivamente cobrados .

1.2.1. HONORARIOS ASIMILABLES

Dentro de las disposiciones fiscales contenidas en el Capítulo I del Título IV de la LISR se incluyen diferentes conceptos cuya naturaleza jurídica es distinta a la de un servicio personal subordinado, sin embargo, para efectos fiscales reciben un tratamiento fiscal semejante al de sueldos y salarios.

Es a partir del año 1991 que se incluyó en la LISR (artículo 7B fracción V) un tratamiento especial para aquellas personas que percibieran honorarios de personas morales y solicitaran el tratamiento de sueldos para dicho ingreso.

Este tratamiento se puede aplicar en sustitución a los honorarios normales, con la ventaja de evitar declarar trimestralmente el ISR y el IVA por parte del prestador del servicio.

El régimen fiscal de asimilables a sueldos y salarios es una figura mediante la cual la LISR asemeja a sueldos y salarios los ingresos percibidos por otros conceptos tales como: honorarios, comisiones o remanentes distribuibles, entre otros, de tal forma que las personas físicas en lugar de cumplir con las obligaciones propias del ingreso que perciben, cumplen con las obligaciones fiscales aplicables al régimen de sueldos y salarios; es decir que existe relación laboral y por lo tanto, los pagos se realizarán a través de una nómina.

Existen varias opciones para no aplicar el tratamiento normal de los honorarios, es decir, que en lugar de:

- Llevar contabilidad simplificada
- Trasladar IVA
- Imprimir recibos de honorarios con cédula en establecimiento autorizado
- Elaborar declaraciones trimestrales
- Elaborar declaración anual
- Requerir chequera para cobrar (cuando el monto supere el tope que marca el artículo 24 de la LISR)

Se cause sólo el ISR.

Estas opciones se encuentran reglamentadas en el artículo 7B de la LISR

"... Para los efectos de este impuesto, se asimilan a éstos ingresos los siguientes..."

"...IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último."

La LISR establece preponderancia de acuerdo a si la mayoría de los ingresos son percibidos por parte de la persona física que presta los servicios del mismo pagador, cuando exceden del 50% en el ejercicio anterior.

Declaraciones

El pagador debe incluir en su declaración anual informativa los montos pagados en el ejercicio, teniendo derecho el prestador de servicio a presentar declaración anual por su

cuenta para efectos de disminuir de la base gravable sus deducciones personales, además con la presentación de la declaración anual se considera inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes el prestador del servicio, según regla 27 de la Resolución Miscelánea publicada el 29 de marzo de 1996.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para efecto del IVA, los ingresos asimilables a sueldos se encuentran exentos de dicha contribución, de conformidad con la fracción VI del artículo 14 de la LIVA la cual distingue entre la generalidad de los servicios profesionales independientes, los cuales sí se encuentran gravados, y los sueldos y salarios, así como aquellos servicios que la LISR asimile a sueldos, los cuales no causan dicho gravamen.

"...No se considera prestación de servicios personales independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que la LISR asimile a dicha remuneración."

Comprobantes

No es necesario que se impriman recibos de honorarios con los requisitos que marca el artículo 29 y 29-A del CFF de acuerdo a la fracción IV de la regla 37 de la Resolución Miscelánea publicada en el diario oficial de la federación del 29 de marzo de 1996.

"...No se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados en los siguientes casos:

iv. Cuando se trate del pago de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de aquellos que la LISR asimile a estos ingresos. Para tal efecto bastará que los comprobantes que se emitan cuenten con los siguientes requisitos de acuerdo a:

- Datos de identificación.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- Ubicación.- lugar y fecha de expedición
- Descripción del servicio que amparan.-contener una descripción del servicio que amparan.
- Valor / Importe.- Valor unitario consignado en número e importe total o letra.
- Datos del prestatario.- Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de la persona a favor de quien se expida el comprobante.
- Folio .- Contener el número de folio Impreso.

Para ilustrar lo anterior, a continuación se muestra un modelo de comprobante para honorarios asimilables a sueldos.

RECIBO DE HONORARIOS

FOLIO

Nombre: _____

R.F.C.: _____ Fecha: _____

Recibi de: _____

Por concepto de: _____

La cantidad de: _____

Importe honorario devengado: \$ _____

Retención del Impuesto Sobre la Renta: _____

Neto a percibir: \$ _____

FIRMA

El presente recibo de honorarios se emite en apego al contrato de prestación de servicios profesionales independientes celebrado con la compañía.
Con el tratamiento del artículo 78 fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 14 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

1.2.2. HONORARIOS PERCIBIDOS EN FORMA ESPORÁDICA

Dentro del grupo de personas físicas que perciben ingresos por honorarios, la SHCF no se olvidó de aquellas que los perciben en forma esporádica, reglamentando esos ingresos dentro del artículo 88 último párrafo de la LISR.

Estos contribuyentes efectuarán su pago provisional mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención de los ingresos, este único pago provisional a cuenta del impuesto anual será el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna.

En su declaración anual deducirán únicamente los gastos relacionados con la obtención de dicho ingreso, asimismo, cuando el ingreso percibido en forma esporádica derive de pagos efectuados por una persona moral, éstos contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo la retención efectuada.

El artículo 103 del RISR relativo a los requisitos de los recibos de honorarios, expedidos por profesionistas menciona que estos contribuyentes podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos por establecimientos autorizados, siempre y cuando el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta; sin embargo la miscelánea fiscal 1996 en su regla 37 referente a los contribuyentes exentos de expedir comprobantes no menciona a estos contribuyentes, por lo que considero que sí es indispensable que expidan recibo de honorarios con todos los requisitos que marcan los

artículos 29 y 29-A del CFF aunque el pago se efectúe con cheque nominativo para abono en cuenta.

Otro aspecto interesante es que dentro del formato R-1 FORMULARIO DE REGISTRO se encuentran los honorarios por ingresos esporádicos específicamente con la clave de obligación número 132, de tal forma que el contribuyente deberá tramitar, al igual que los demás su cédula de identificación fiscal.

Ahora bien, por el lado de la persona moral ésta debe recabar comprobantes con requisitos fiscales para poder deducirlos y si el honorario pagado resulta de una cantidad considerable, estrictamente solicitará al profesionista un comprobante que reúna requisitos fiscales.

Para efectos de la LISR , no se considerarán honorarios percibidos en forma esporádica, cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes.

1.3. OBLIGACIONES

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios deberán cumplir con las obligaciones de:

1. Insccribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, en la Administración Local de Recaudación que le corresponda, presentando para tal efecto el FORMULARIO DE REGISTRO R-1 . ver anexo 1.

2. En el mismo formato R-1 efectuar el trámite de cédula de Registro Federal de Contribuyentes y etiquetas de código de barras.

3. Llevar contabilidad simplificada, es decir un solo libro de ingresos y egresos foliado, en el caso de honorarios asimilables a sueldos, no procede esta obligación.

4. Expedir comprobantes. Recibos de honorarios impresos en establecimientos autorizados por la SHCP con los requisitos que establece el CFF, para que puedan ser deducibles para el prestatario. Ver anexo 2

Para honorarios asimilables a sueldos se emitirán recibos similares a los utilizados en el pago de sueldos. En el punto 1.2.1. quedó ilustrado un modelo del recibo mencionado.

5. Presentar pagos provisionales trimestrales y declaración anual. Tampoco existe esta obligación para los honorarios asimilados.

6. Solicitar constancia de retención en los casos en que se obtengan los ingresos de personas morales.

7. El prestador de servicios en el régimen de asimilados deberá comunicar por escrito al prestatario la opción de tributar bajo el régimen de asimilables a sueldos para que este efectúe las retenciones correspondientes. Ver anexo 3

1.4. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Son los gastos estrictamente necesarios para la obtención de los ingresos por honorarios del ejercicio, así como las inversiones en bienes de activo fijo, mismas que se deducen mediante depreciación anual actualizada.

Las deducciones autorizadas en el capítulo de honorarios, deberán reunir los siguientes requisitos generales:

1. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
2. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales. Los requisitos que deberá reunir esta documentación se encuentran descritos en los artículos 29 y 29-A del CFF y se enlistan a continuación:
 - a) Contener impresos el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
 - b) Contener impreso el número de folio .
 - c) Contener impresa la cédula de identificación fiscal.
 - d) Contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada..."
 - e) Contener impresos los datos del impresor y la fecha de su autorización en el Diario Oficial de la Federación.
 - f) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - g) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - h) Valor unitario en número e importe total en número o letra, así como el monto de los impuestos que se trasladen.
 - i) Número y fecha del documento aduenero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, en su caso.
 - j) Fecha de la adquisición.

k) Cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los comprobantes son los correctos.

3. Que estén debidamente registrados en contabilidad.

4. Separación expresa y por separado del IVA.

5. Pagar con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, cuando los pagos excedan de \$2,969.00 , cuando en el ejercicio anterior los ingresos acumulables hayan excedido de \$593,813.00

6. Que hayan sido efectivamente erogados.

Cuando las personas físicas destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades, podrán deducir la parte proporcional de las rentas pagadas, o si el inmueble es de propiedad, la parte de la deducción por depreciación, así como los impuestos y derechos que se causen sobre dicha propiedad.

La parte proporcional se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que la persona física destine a sus actividades.

El artículo 137 de la LISR determina que gastos no son deducibles; pero también marca algunos requisitos para hacer deducibles ciertos gastos como son:

1. Atenciones a clientes son deducibles siempre y cuando sean ofrecidos a los clientes en forma general.

2. Viáticos y gastos de viaje, para que sean deducibles, deberán aplicarse fuera de una faja de 50 Km. que circunde al domicilio fiscal de la persona física.

3. inversión y arrendamiento de automóviles. Deberá tratarse de automóviles utilitarios que podrán deducirse mediante la aplicación de los porcentajes autorizados.

Las deducciones de estas personas físicas no pueden ser superiores a los ingresos del ejercicio.

1.5. PAGOS PROVISIONALES

Por los ingresos correspondientes a honorarios, deberán efectuarse pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que se presente en los Bancos. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 de la LISR.

Adicionalmente, en la regla 8 de la Resolución miscelánea vigente se establece la opción de efectuar los pagos provisionales en las siguientes fechas:

- El día 19 del mes de que se trate.
- O bien, considerando el sexto dígito de su registro federal de contribuyentes como a continuación se ilustra:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE	UNICO DIA EN QUE OPCIONALMENTE SE PODRA PRESENTAR LA DECLARACION CON POSTERIORIDAD AL DIA 19
1 Y 2	PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE
3 Y 4	SEGUNDO DIA HABIL SIGUIENTE
5 Y 6	TERCER DIA HABIL SIGUIENTE
7 Y 8	CUARTO DIA HABIL SIGUIENTE
9 Y 0	QUINTO DIA HABIL SIGUIENTE

Regla 204 de la resolución miscelánea vigente las personas físicas que hubieran obtenido ingresos por honorarios en el ejercicio anterior hasta por una cantidad equivalente a \$726,946.00, podrán efectuar sus pagos provisionales a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con el programa de pagos que establece el artículo 119-L de la LISR, esta opción es de acuerdo con el número del día de nacimiento, para determinar el día del mes, y con la primera letra de su primer apellido para determinar el mes, es decir:

PRIMERA LETRA DEL PRIMER APELLIDO	1*	PAGOS 2*	PROVISIONALES 3*	4*
A a la G	MAYO	JULIO	OCTUBRE	ENERO
H a la O	JUNIO	AGOSTO	NOVIEMBRE	FEBRERO
P a la Z	JULIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	MARZO

EJEMPLO PARA LA DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL

JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ				
HONORARIOS 1996				
PRIMER TRIMESTRE				
	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
INGRESOS	28,000	33,000	34,000	95,000 *
El espectáculo, s.a. de c.v.	6,000	7,000	6,000	
El mariachi, s.a. de c.v.	14,000	16,000	16,000	
Bozo el payaso, s.a. de c.v.	8,000	10,000	12,000	
DEDUCCIONES	26,300	27,720	22,200	76,220
Depreciación casa	1,400	1,500	1,700	4,600
Predial		400		400
Agua		120		120
Mantenimiento	3,000	4,000	2,000	9,000
Depreciación automóvil	2,500	2,800	3,100	8,400
Depreciación eq. de cómputo	800	900	1,200	2,900
Honorarios	10,200	9,000	8,000	27,200
Papelería	5,500	6,000	3,000	14,500
Gastos de viaje	2,400	2,500	2,700	7,600
Atención a clientes	500	500	500	1,500
INGRESO ACUMULABLE	1,700	5,280	11,800	18,780
* ISR retenido 9,500				

JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ

DETERMINACION DEL ISR PARA
PAGO PROVISIONAL

Total ingresos por honorarios	95,000
Deducciones	76,200
Total ingresos acumulables	18,780
<i>Aplicación de la tarifa del artículo 80 LISR</i>	
Base gravable para ISR	18,780
Limite inferior	12,039

Excedente sobre el límite inferior	6,741
% sobre el excedente del límite inferior	33%
Impuesto marginal	2,225
Cuota fija	2,071

ISR causado	4,296
<i>Subsidio acreditable tarifa artículo 80-A</i>	
40% subsidio sobre impuesto marginal	890
50% subsidio sobre cuota fija	1,035

Subsidio total	1,925
ISR causado	4,296
Menos:	
Subsidio acreditable	1,925
Crédito general	208

ISR a cargo	2,133
ISR retenido acreditable	3,500

SALDO A FAVOR DEL TRIMESTRE	7,367
	=====

Cuando el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 80 de la LISR disminuido con el subsidio acreditable, sea menor que el crédito general trimestral, la diferencia no podrá acreditarse en pagos provisionales posteriores.

De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 86 de la LISR, las personas morales que efectúen pagos de honorarios a las personas físicas deberán retener el 10% sobre el total de los mismos, y este impuesto retenido podrá acreditarse contra el que resulte a cargo en el pago provisional trimestral. Estas retenciones también tendrán el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

Suponiendo que el registro federal de contribuyentes del señor Juan de Dios Santos Cruz es : SACD-610730

Entonces procederemos a señalar la fecha en que tiene la obligación de efectuar sus pagos provisionales tomando en cuenta las características ya señaladas en el punto 1.5.

TRIMESTRE	1º	2º	3º	4º
Según artículo 86 LISR Miscelánea 1996	17 abril	17 julio	17 octubre	17 enero
Según regla 8	19 abril	19 julio	19 octubre	19 enero
De acuerdo al sexto dígito de su registro federal de contribuyentes	26 abril	26 julio	26 octubre	26 enero
Según regla 204 Conforme al artículo 119-L LISR	30 julio	30 sept.	30 diciembre	30 marzo

Si el contribuyente, por cualquier razón no efectúa las deducciones dentro del trimestre al que correspondan o cuando los ingresos sean inferiores a los gastos efectuados, podrá, por las deducciones no efectuadas, deducirlas en los siguientes trimestres del mismo ejercicio o en la declaración anual, y por la diferencia de los ingresos menos los gastos en exceso la podrá considerar como deducible en los siguientes trimestres, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

1.5.1 OPCIÓN PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES

La regla 203 de la resolución miscelánea vigente establece la opción para el cálculo de los pagos provisionales de acuerdo al siguiente procedimiento

1. Se calculará el coeficiente de ingreso acumulable por el último ejercicio de doce meses por el que se hubiera presentado o debió haber presentado declaración. El coeficiente se calcula restando de los ingresos las deducciones autorizadas y dividiendo el resultado entre dichos ingresos, es decir:

CIA = Coeficiente de Ingreso Acumulable de 1995

$$= \frac{\text{Ingresos Acumulables} - \text{deducciones autorizadas}}{\text{Ingresos acumulables}}$$

$$= \frac{\$400,000 - 191,500}{\$400,000}$$

$$= \frac{\$208,500}{\$400,000} = 0.5212$$

Si a la fecha en que se tenga que presentar el primer pago provisional correspondiente al período enero - marzo, aún no se ha presentado la declaración anual de 1995, entonces se utilizará el coeficiente de ingreso acumulable determinado con base a cualquiera de los cinco años anteriores a aquél al que correspondan los pagos provisionales (el primero por el que se pueda determinar dicho coeficiente). Invariablemente en el segundo pago provisional trimestral se tendrá que utilizar el coeficiente de ingreso acumulable de 1995 independientemente de que se hubiera o no presentado la declaración anual, ya que la regla establece que calcularán el coeficiente de ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haber presentado declaración anual, a menos que en 1995 no se haya tenido coeficiente por no existir ingreso acumulable.

Si se trata del primer año que la persona física percibe ingresos por honorarios, no podrá efectuarlos bajo esta opción, por no encontrarse en el supuesto de poder utilizar el coeficiente de ingreso acumulable del año de calendario anterior y tampoco en el siguiente año si es que en el primer año no percibió ingresos por los doce meses completos ya que no cuenta con un coeficiente de utilidad de un ejercicio de doce meses.

Tomando en cuenta que bajo este procedimiento no se consideran las deducciones autorizadas del período, ya que la base gravable que se toma para el pago provisional es estimada, se sugiere utilizar este procedimiento en los casos en que el porcentaje de

ingreso acumulable del ejercicio base sea menor que el del ejercicio al que correspondan los pagos provisionales.

Cabe aclarar que de acuerdo con el artículo 6 del CFF, cuando se establezcan opciones para el pago de contribuciones, la opción elegida no podrá cambiarse con respecto al mismo ejercicio, de tal suerte que, todos los pagos provisionales trimestrales del ejercicio se tendrían que determinar con el mismo procedimiento.

JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

CON LA OPCION DE COEFICIENTE DE INGRESO ACUMULABLE

PRIMER TRIMESTRE

	Ingresos del período (ene - mzo)	95,000
Por:		
	Coeficiente de ingreso acumulable	0.5212
	Ingreso acumulable estimado	49,514
	Impuesto según tarifa trimestral	28,198
Menos:		
	Subsidio fiscal acreditable	8,265
	Impuesto a cargo	19,933
Menos:		
	Crédito general trimestral	207
	Monto del pago provisional	19,726
Menos:		
	Retenciones efectuadas en el período	9,500
	ISR POR PAGAR	10,226
		=====

SEGUNDO TRIMESTRE

	Ingresos del período (ene - jun)	191,600
Por:		
	Coefficiente de ingreso acumulable	0.5212
	Ingreso acumulable estimado	99,862
	Impuesto según tarifa semestral	28,899
Menos:		
	Subsidio fiscal acreditable	10,278
	Impuesto a cargo	19,621
Menos:		
	Crédito general semestral	411
	Monto del 2do. pago provisional	19,210
Menos:		
	Cantidad pagada en pagos provisionales anteriores	10,226
	Retenciones efectuadas en el período	19,160
	ISR A FAVOR	10,176
		=====

Como se pudo observar, en el ejemplo de pagos trimestrales deberá considerarse la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del último mes del trimestre al que corresponda el pago, de igual forma, los demás elementos que intervienen en el cálculo del pago provisional, deberán corresponder al mismo período. Puesto que el cálculo es acumulativo, al nuevo pago provisional determinado se le restarán los pagos provisionales efectuados con anterioridad correspondientes al mismo ejercicio.

Para efectuar los pagos provisionales y el ajuste se aplicarán las tarifas de los artículos 80 y 80-A de la LISR, así como el crédito general del artículo 141-B de la misma ley. Cabe aclarar que todas las cantidades que se manejan en dichas tablas, se

actualizarán semestralmente por la SHCF misma que publicará las cifras actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

El ajuste en el impuesto se determina de la siguiente forma:

- Total de ingresos obtenidos en el primer semestre (ene - jun)

Menos:

- Deducciones autorizadas del mismo período

- 50% de la depreciación de los activos

Igual a BASE GRAVABLE

Una vez obtenida la base gravable se aplicará el impuesto según tarifa semestral y acreditamiento del subsidio fiscal y crédito general semestral. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales correspondientes a los dos primeros trimestres del ejercicio; la diferencia que resulte será el monto total por pagar en el ajuste. En el caso de que no haya cantidad a pagar, debido a que los pagos provisionales hayan cubierto de sobra el impuesto real del primer semestre del ejercicio, la diferencia a favor no se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestres del ejercicio.

La fecha de entero del ajuste semestral corresponderá a la del segundo trimestre de 1996, es decir la fecha de entero deberá ser a más tardar el día 26 de julio o 30 de septiembre según la opción que el contribuyente desee tomar.

(En este caso las fechas corresponden al RFC del ejemplo anteriormente mencionado).

JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ

DETERMINACION DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DE 1996

POR EL PERIODO ENERO JUNIO

Ingresos por honorarios del período	191,600
Menos:	
Deducciones autorizadas del mismo período	78,240
BASE GRAVABLE	113,360
Impuesto según tarifa semestral	34,622
Menos:	
Subsidio fiscal acreditable	10,887
Impuesto a cargo	23,735
Menos:	
Crédito general semestral	411
Monto del ajuste	23,324
Menos:	
Pagos provisionales efectuados en el período	19,210
CANTIDAD A PAGAR	4,114
	=====

1.6. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO ANUAL

La base gravable para quienes perciban honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, se determina restando a los ingresos percibidos en el año de calendario, las deducciones autorizadas. Adicionalmente podrán efectuar las siguientes deducciones personales:

- Los gastos destinados a la *transportación escolar obligatoria de los descendientes en línea recta.*
- Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, en favor del contribuyente, su cónyuge o concubina y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, con la limitante de que estas personas no perciban ingresos durante el año de calendario, por una cantidad igual o superior al salario mínimo anual del área geográfica del contribuyente .
- Gastos de funerales que no excedan del salario mínimo anual del área geográfica del contribuyente y por las mismas personas mencionadas en el párrafo anterior.
- Los donativos a aquellas instituciones que sean publicadas por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez determinado el impuesto anual, las personas físicas cumplirán con la obligación de pagar dicho impuesto mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente en los bancos.

Por las personas físicas que hayan obtenido ingresos por honorarios asimilables, solo podrán presentar declaración anual en los siguientes casos:

- Cuando obtengan otros ingresos además de los percibidos por honorarios asimilables.
- Cuando hubieran comunicado por escrito a su empleador que presentarán declaración anual por su cuenta.
- Cuando dejen de prestar sus servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.

EJEMPLO PARA LA OBTENCION DEL IMPUESTO ANUAL

Honorarios percibidos (ene - dic)	XX
(-) Deducciones autorizadas	XX
(-) Deducciones personales	XX

INGRESO ACUMULABLE	XX
Impuesto según tarifa anual artículo 141 LISR	XX
(-) Subsidio fiscal acreditable	XX

IMPUESTO A CARGO	XX
(-) Crédito general anual	XX

IMPUESTO ANUAL	XX
	=====

CAPÍTULO III

LEY DE IMPUESTO AL

VALOR AGREGADO

1.1 ASPECTOS GENERALES

El IVA es aquél impuesto que tiene por objeto gravar los ingresos de las personas físicas y morales provenientes de operaciones de consumo, como pueden ser entre otras: la enajenación de bienes, la prestación de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios, y se encuentra fundamentado en el Artículo 1 fracción II (servicios independientes) de la LIVA.

Servicios independientes.-para los efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes:

- a) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra (ya sea física o moral), cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- b) La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- c) Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Para los efectos de esta ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente por un residente en el país.

De conformidad con el artículo 14 de la LIVA se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, tratándose de las actividades anteriormente señaladas que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Excepciones.- No se considera prestación de servicios independientes, y en consecuencia no corresponden a los actos o actividades gravadas por esta Ley, el pago de salarios, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la LISR asimile a dicha remuneración. Es decir, todos los honorarios que se asimilan a salarios no causan el IVA.

Momento de causación.- En la prestación de servicios personales independientes, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren, quedando incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios.

Exenciones y tasa 0%.- El artículo 15 de la LIVA marca los servicios que se encuentran exentos para este impuesto y el artículo 2-A fracción II inciso D a los servicios independientes gravados a tasa 0%. Honorarios médicos y dentales.

Sujetos del impuesto.- En el artículo 1º de la LIVA se incluyen como sujetos del IVA los servicios independientes. Así mismo, el IVA puede ser causado por profesionales que importen sus servicios.

Base del impuesto.- Para calcular el impuesto, tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por: impuestos, viáticos, gastos de toda clase intereses normales o moratorios, cualquier otro concepto.

Tasa aplicable.- El impuesto se calculará aplicando a los ingresos por servicios la tasa del 15% .

Traslación del impuesto.- El prestador del servicio trasladará el IVA, en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios.

La traslación del impuesto es el cobro o cargo que el prestador de servicio debe hacer en sus recibos a las personas, ya sean físicas o morales que le efectúen el pago por dicho servicio, especificando la tasa de impuesto y el importe que esta cause.

El traslado del impuesto no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Acreditamiento del IVA.- Este consiste en disminuir del IVA trasladado el monto de IVA que el prestador de servicio hubiera pagado en la adquisición de bienes y servicios, aún por aquellos que éste hubiera importado.

Pero para que este acreditamiento proceda en los términos de la LIVA, deberán cumplirse requisitos tales como:

- Que los bienes y servicios sean estrictamente indispensables para la realización de los actos efectuados por el prestador de servicio, se consideran estrictamente indispensables aquellas erogaciones que sean deducibles en los términos de la LISR, aunque no se esté obligado al pago de este impuesto, así como las erogaciones parcialmente deducibles, únicamente serán acreditables en la proporción del mencionado impuesto.
- Que haya sido trasladado y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la LIVA.

- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate.

Pagos provisionales.- Los prestadores de servicios efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago establecidas para el ISR.

El pago provisional se determina como sigue:

	IVA DE INGRESOS (TRASLADADO)
MENOS	
	IVA POR DEDUCCIONES (ACREDITABLE)
IGUAL	PAGO PROVISIONAL

Impuesto del ejercicio.- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales. El IVA del ejercicio, disminuidos los pagos provisionales, se presentará dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

	IVA DEL EJERCICIO FISCAL (TOTAL TRASLADADO)
MENOS	IVA DEDUCIBLE DEL EJERCICIO FISCAL (TOTAL ACREDITABLE)
IGUAL	IVA POR PAGAR
MENOS	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
IGUAL	IVA POR PAGAR TOTAL DEL EJERCICIO

1.2. BASE DEL IMPUESTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ

IVA PRIMER TRIMESTRE 1996

	ENE	FEB	MZO	TOTAL
INGRESOS GRAVADOS	22,500	24,000	27,000	73,500
IVA AL 15 %	3,375	3,600	4,050	11,025
IVA ACREDITABLE	2,550	2,000	3,700	8,250
IVA POR PAGAR	825	1,600	350	2,775

IVA SEGUNDO TRIMESTRE 1996

	ABR	MAY	JUN	TOTAL
INGRESOS GRAVADOS	33,000	29,000	24,000	86,000
IVA AL 15 %	4,950	4,350	3,600	12,900
IVA ACREDITABLE	3,050	2,900	2,150	8,100
IVA POR PAGAR	1,900	1,450	1,450	4,800

IVA TERCER TRIMESTRE 1996

	JUL	AGO	SET	TOTAL
INGRESOS GRAVADOS	25,000	25,000	20,000	70,000
IVA AL 15 %	3,750	3,750	3,000	10,500
IVA ACREDITABLE	2,750	2,500	2,200	7,450
IVA POR PAGAR	1,000	1,250	800	3,050

IVA CUARTO TRIMESTRE 1996

	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INGRESOS GRAVADOS	24,000	24,000	24,000	72,000
IVA AL 15 %	3,600	3,600	3,600	10,800
IVA ACREDITABLE	2,200	1,900	2,900	7,000
IVA POR PAGAR	1,400	1,700	700	3,800

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 1996

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	301,500
IMPUESTO DEL EJERCICIO	45,225
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	30,800
NETO A CARGO	14,425
PAGOS PROVISIONALES	14,425
NETO A CARGO	0

El impuesto del ejercicio una vez así determinado para el llenado de la declaración anual, deberá presentarse dentro del período febrero-abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas (Instituciones de Crédito) en el formato B-A.

CAPÍTULO IV

MISCELÁNEA FISCAL

Regla 4. Pago de contribuciones y accesorios

Deberán efectuarse por medio de cheques expedido a nombre de la Tesorería de la Federación, anotando en el reverso la leyenda "Cubre crédito por concepto de _____ a cargo de _____ y su importe deberá ser abonado exclusivamente a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación."

Regla 8. Presentación de declaraciones .

Esta regla ya fué comentada en el Capítulo II del presente trabajo.

Regla 12. Días y horario para pago de contribuciones.

Cuando el pago de contribuciones se efectúe con cheque, ya sea certificado, de caja o personal, dicho pago se entenderá realizado como sigue:

- a) El mismo día cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas en la misma institución a cuyo cargo fué librado.
- b) El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en la institución a cuyo cargo fué librado.
- c) El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fué librado.
- d) El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque respectivo se presente después de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fué librado.

Regla 13. Cheque devuelto en el pago de contribuciones.

Cuando por causas no imputables al contribuyente le sea devuelto el cheque con el que pagó contribuciones, deberá presentar un escrito ante la Administración Local de Recaudación, al que deberá acompañar la documentación original y en su caso la constancia emitida por la institución de crédito que acredite la existencia de los citados fondos.

Regla 24 . Compensación o devolución del ISR 1995.

Las personas físicas que obtengan saldo a favor de ISR en 1995 podrán solicitar su devolución o compensación, marcando en los formularios G, 7, B u B-A la opción elegida, sin poder modificar la misma posteriormente.

Regla 25. Documentación de identidad para inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las personas físicas para cumplir con la información relativa a su identidad podrán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada o copia fotostática certificada del acta de nacimiento.
- Copia certificada de la cartilla del servicio militar o del pasaporte.
- Tratándose de extranjeros, copia certificada de su acta de nacimiento o pasaporte legalizados por las autoridades consulares mexicanas.

Regla 27. Registro Federal de personas con ingresos asimilables a salarios

Las personas que perciban ingresos asimilables a salarios serán inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes por el empleador al presentar éste el formulario 27.

Regla 31. Comprobantes fiscales .

Deberán imprimirse por personas autorizadas: las facturas, notas de crédito y cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier documento que permita la deducción o el acreditamiento, conteniendo los datos del artículo 29-A del CFF y los siguientes :

- La cédula del registro federal de contribuyentes impresa en 2.75 x 5 cm.
- La leyenda "La reproducción no autorizada de este documento constituye un delito fiscal".
- Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización.

Reglas 69 y 87. Presentación de declaraciones provisionales sin impuesto a cargo o a favor.

Cuando las declaraciones provisionales no tengan contribuciones a cargo ni saldo a favor deberá anotarse un cero en los renglones que correspondan, excepto cuando sea la segunda o posteriores en esa circunstancia, caso en que ya no se presentan.

Cuando en la declaración provisional tenga que pagarse por unos conceptos y por otros no, en los renglones correspondientes a estos últimos, deberá anotarse cero.

Opcionalmente podrán presentarse declaraciones sin impuesto a cargo, posteriores a la primera, sin incurrir en infracción en los siguientes casos:

- Declaración complementaria provisional.
- Declaración de ajuste de ISR e IMPAC.

Regla 70. Contribuyentes obligados al código de barras.

- Quienes utilicen los formatos fiscales 1 a B-A (excepto B sueldos) así como los formatos SHCP-4, 5 o 9.
- Las personas físicas excepto quienes perciban ingresos por salarios o asimilables a salarios.

Sólo estarán obligados a utilizar el código de barras hasta que lo proporcionen las autoridades fiscales.

Regla 192. Cálculo del ISR para los autores.

Se establece como opción tributar conforme al régimen general de honorarios en lugar de aplicar el régimen especial para estos contribuyentes establecido en los artículos 84 penúltimo párrafo, 87 y 141-C LISR.

Regla 203. Opción para el cálculo de los pagos provisionales.

- Determinar un Coeficiente de Ingreso Acumulable (CIA).
- La base para el pago provisional se determinará multiplicando el CIA por los ingresos percibidos del período.
- A la base antes determinada se le aplicará la tarifa trimestral del artículo 80 y 80-A LISR.

· En el séptimo mes del ejercicio ajustarán sus pagos provisionales.

Reglas 224 y 225. Pago del impuesto anual en parcialidades.

Las personas físicas que deban presentar declaración anual de ISR podrán efectuar el pago de su impuesto hasta en seis mensualidades consecutivas sin autorización previa, siempre que la declaración se presente dentro del plazo establecido.

Para el pago de la segunda a sexta parcialidad se utilizará la forma oficial HFMP-1.

Se cubrirán recargos por financiamiento en los términos del artículo 66 del CFF.

Regla 226. Transportación escolar.

Se considera como deducción personal la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando la escuela de que se trate obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar. Las escuelas deberán comprobar que el ingreso obtenido se destinó a la prestación del servicio de transporte.

Regla 227. Cálculo del impuesto anual para personas físicas .

Se establece la opción de aplicar la tarifa del artículo 141 y 141-A vigente para 1991 y actualizada al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate.

CAPÍTULO V

CASO PRACTICO

El señor Juan de Dios Cruz es arquitecto y presta sus servicios profesionales como escenógrafo e inició actividades a partir del día 10 de enero de 1996 .

Las personas morales a las que les prestará el servicio solicitan recibos de honorarios con requisitos fiscales para poder deducirlos, a su vez estas personas morales tienen la obligación de efectuarle retención del 10% sobre los honorarios a cuenta del ISR y entregarle constancia de dichas retenciones para que el arquitecto Juan de Dios Santos Cruz realice el acreditamiento contra el ISR causado.

Para estos efectos el arquitecto procede a solicitar :

- 1) Inscripción al RFC
- 2) Cédula de identificación fiscal
- 3) Código de barras

Mediante el FORMULARIO DE REGISTRO R - 1 que presenta en original y copia ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal. Cabe aclarar que para el trámite de inscripción al RFC deberá acompañarse al FORMULARIO DE REGISTRO una copia certificada del acta de nacimiento.

Una vez obtenida su cédula de identificación fiscal el arquitecto Santos Cruz acude a una imprenta autorizada por la SHCP para imprimir comprobantes fiscales para que le sean elaborados sus recibos de honorarios.

Al cabo de un año de servicios el arquitecto Santos Cruz presenta la siguiente documentación a un Licenciado en Contaduría para que proceda a elaborar su declaración anual.

- Recibos foleados del 1 al 45
- Boleta de impuesto predial.
- Boleta de contribución por agua.
- Factura de automóvil a su nombre.
- Factura de equipo de cómputo a su nombre.
- Diversas facturas por gastos de :
Mantenimiento, papelería , viáticos , honorarios, atención a clientes.

JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

	TOTAL	DEDUCCIONES	ACUMULABLE
Ingresos totales	421,400	200,670	220,730
	TOTAL	TOPE	DEDUCC.
Deducciones personales:			
Gastos medicos	22,000	N/A	22,000
Donativos	6,000	N/A	6,000
Gastos funerarios	30,000	6,555	6,555
Transporte escolar obligatorio	6,000	N/A	6,000
Total Deducciones Personales			<u>40,555</u>

Base para ISR	180,175
Límite inferior	114,320
Excedente sobre limite inferior	<u>65,855</u>
% sobre excedente	34%
Impuesto Marginal	22,391
Cuota Fija	28,773
ISR Causado	51,164
Subsidio acreditable	27,833
Crédito General	644
ISR A CARGO	22,687
ISR ACREDITABLE	42,140
ISR SALDO A FAVOR	<u>19,453</u> =====

JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ
HONORARIOS 1996

	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EL ESPECTACULO,SA CV	8000	7000	8000	9700	10700	11800	11800	13000	15600	17200	12000	13200	134000
EL MARIACHI, S.A. C.V.	14000	18000	18000	11600	12800	14100	14100	15500	18600	11200	7800	8600	160300
BOZO EL PAYASO S.A. C.V.	8000	10000	12000	12100	8600	9500	9500	10500	12600	13600	9700	10700	127100
TOTAL INGRESOS	28000	33000	34000	33400	32100	35400	35400	39000	46800	42300	29500	32500	421400
DEDUCCIONES													
DEPRECIACION CASA	1400	1500	1700	1100	1200	1300	1300	1400	1100	1100	1200	1100	15400
PREDIAL	0	400	0	300	0	300	0	300	0	300	0	300	1900
AGUA	0	120	0	80	0	80	0	80	0	80	0	80	520
MANTENIMIENTO	3000	4000	2000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9000
DEPN AUTOMOVIL	2500	2800	3100	1900	2100	2100	2100	1900	1900	1900	1900	1900	26100
DEPN EQ.DE COMPUTO	800	900	1200	900	1000	900	900	1000	900	900	900	900	11200
HONORARIOS	10200	9000	8000	10000	8000	5000	5000	5000	8000	7000	5000	5000	85200
PAPELERIA	5500	8000	3000	3000	2800	2500	2500	2400	2500	2300	2000	3000	37600
GASTOS DE VIAJE	2400	2500	2700	0	0	0	0	2100	0	0	0	1900	11600
ATENCION A CLIENTES	500	500	500	0	0	0	300	0	0	350	0	0	2150
TOTAL DEDUCCIONES	26300	27720	22200	17280	15100	12180	12200	14180	14400	13630	11000	14180	200670
INGRESO ACUMULABLE	1700	5280	11800	16120	17000	23220	23200	24820	32400	28370	18500	18320	220730

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El tratamiento fiscal que enmarca a los contribuyentes personas físicas sujetas del ISR por la obtención de ingresos por honorarios puede resultar un tanto cuanto incompleto o injusto.

Este planteamiento se deriva de las disposiciones fiscales que la LISR otorga a aquellos honorarios que por la naturaleza de los servicios, ya no son honorarios por servicios independientes denominándolos como asimilables en el régimen de sueldos; y que múltiples empresarios aplican ya como una práctica común estas disposiciones que a todas luces vienen a beneficiarlos únicamente a ellos mismos, ya que mediante este acto, simulado diría yo, de pago de honorarios se evitan las obligaciones laborales y fiscales derivadas de una relación laboral que de hecho están adquiriendo. Consecuentemente la persona física queda desprotegida al no contar con los beneficios de una relación laboral.

Por lo tanto considero que la SHCP debería replantear esta situación con el fin de tener un control pleno sobre este tipo de ingresos; esto podría ser mediante una descripción

mas específica y dirigida para aquellos actos que por una serie de características sean sin lugar a dudas prestación de servicios subordinados.

Por otra parte y tomando en cuenta el momento crítico que vive el país, al respecto de los casi nulos incrementos de sueldos y refiriendome ahora a las personas físicas que tributan en el régimen de honorarios del capítulo II del título IV de la LISR puedo concluir que es necesario que la SHCP, también en este título haga un replanteamiento acerca de las retenciones efectuadas por las personas morales sobre los honorarios pagados a las personas físicas que es del 10% y que en muchas ocasiones, por el monto anual de ingresos acumulables estas retenciones exceden a lo que el contribuyente causó por ISR en un año. No obstante que se puede solicitar la devolución, pero que en este tiempo resulta importate tener la disposición al momento del efectivo. De tal suerte que convendría modificar la retención, por una parte proporcionalmente justa y adecuada de los ingresos percibidos por cada causante a fin de que cada uno de ellos contribuya en función de su capacidad.

De esta forma se estaría atendiendo al principio de proporcionalidad que sostiene el artículo 3º constitucional, que señala que los obligados a contribuir a los gastos públicos deben hacerlo "de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

De modo que el contribuir al sostenimiento de los gastos públicos no es de ningún modo una aportación voluntaria o una donación; en nuestro país se trata de un verdadero sacrificio económico que las circunstancias imponen a la ciudadanía con el objeto de que puedan contar con una serie de servicios públicos y obras de beneficio colectivo.

Por esta razón la SHCP no debe perder de vista a este grupo de contribuyentes y tomar en cuenta la capacidad económica de los mismos, gravando sus ingresos en función de su verdadera capacidad económica.

SELLO DEL SELO REGISTRADOR

FORMULARIO DE REGISTRO

ANEXO 1

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

015

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

S A C D 6 1 0 7 3 0 8 F A

PERSONA FISICA X PERSONA MORAL

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL SANTOS CRUZ JUAN DE DIOS

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR AXOLA HUAC COLOHA 61 TELEFONO 5 6 1 6 2 6 3

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE TEZ O Z O M O C Y A C A N A P I X T L I 0 2 4 6 0 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. AZCAPOTZALCO LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO D F

5 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO 6 1 0 7 3 0 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL Y/O DESCRIBA SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

1 1 2 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y OBLIGACIONES QUE SE HAYAN HECHO DE:

Table with columns: BIENES, DEUDAS, CAPITAL DE APORTACION, CAMBIO DE SITUACION FISCAL, OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE), AÑO, MES, DIA, ALIENACION. Rows 1-10 describe various fiscal events like alienation, liquidation, suspension, etc.

7 SERVICIOS 1 X ESTUPELLO CON CODIGO DE BARRAS 2 X CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (SERVICIOS) 3 CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (RENTAS) 4 COBERTURA DE INSCRIPCION (R.F.E.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

8 PATERNO MATERNO NOMBRE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Handwritten signature and stamp: NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O LEGALIZACION

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ANVERSO DEL FORMULARIO DE REGISTRO R-1

9 En la clave 119 (otros ingresos) quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.

10 Anotar la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considera para efectos fiscales "Inicio de Operaciones" la fecha que se anote, salvo prueba en contrario.

11 Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

CLAVE	OBLIGACION	OBLIGACIONES FISCALES	
		PERSONAS FISCALES	PERSONAS FISCALES
181	SOCIEDADES MERCANTILES	348	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
182	PERSONAS FISCALES CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	376	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
183	SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES	911	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
184	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION	912	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
185	SOCIEDADES DE HECHO	913	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
186	PERSONAS FISCALES NO CONTRIBUYENTES	914	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
187	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	915	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
188	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	916	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
189	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	917	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
190	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	918	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
191	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	919	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
192	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	920	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
193	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	921	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
194	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	922	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
195	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	923	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
196	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	924	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
197	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	925	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
198	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	926	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
199	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	927	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
200	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	928	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
201	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	929	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
202	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	930	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
203	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	931	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
204	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	932	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
205	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	933	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
206	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	934	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
207	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	935	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
208	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	936	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
209	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	937	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
210	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	938	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
211	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	939	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
212	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	940	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
213	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	941	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
214	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	942	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
215	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	943	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
216	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	944	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
217	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	945	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
218	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	946	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
219	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	947	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
220	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	948	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
221	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	949	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
222	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	950	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
223	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	951	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
224	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	952	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
225	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	953	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
226	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	954	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
227	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	955	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
228	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	956	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
229	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	957	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
230	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	958	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
231	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	959	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
232	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	960	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
233	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	961	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
234	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	962	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
235	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	963	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
236	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	964	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
237	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	965	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
238	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	966	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
239	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	967	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
240	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	968	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
241	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	969	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
242	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	970	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
243	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	971	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
244	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	972	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
245	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	973	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
246	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	974	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
247	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	975	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
248	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	976	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
249	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	977	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
250	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	978	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
251	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	979	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
252	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	980	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
253	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	981	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
254	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	982	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
255	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	983	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
256	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	984	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
257	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	985	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
258	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	986	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
259	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	987	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
260	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	988	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
261	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	989	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
262	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	990	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
263	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	991	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
264	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	992	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
265	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	993	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
266	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	994	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
267	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	995	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
268	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	996	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
269	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	997	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
270	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	998	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
271	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	999	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES
272	PERSONAS FISCALES CONTRIBUYENTES	1000	PERSONAS FISCALES Y PERSONAS FISCALES

ANEXO



FIRMA

RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS					
LUGAR DE EXPEDICION	R.F.C. CUENTE	DIA	MES	ANO	No. 505
RECIBI DE:	LAURA MORALES GOMEZ				
DIRECCION:	AXOLOHUAC No.61-1				
	COL. LA PRECIOSA				
	C.P. 02460				
	AZCAPOTZALCO, D.F.				
IMPORTE (EN LETRA):	R.F.C. MOGL-620530-8F3				
	HONORARIOS				
CONCEPTO	IVA				
	SUB-TOTAL				
	RETENCION				
	TOTAL				

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.
 IMPRESO POR: NESTOR ALVAREZ RAMIREZ R.F.C. AARN-660226-EKB AUTORIZACION D.O.F. 30/10/92 SOLICITO RECIBOS FOLIADOS DEL 001 AL 100

ANEXO 3

Ejemplo de un formato de comunicación en el que se ejerce la opción del artículo 82 del reglamento de la LISR para tributar bajo el régimen de Honorarios asimilables a sueldos.

Fecha
Nombre de la empresa
Domicilio
En relación con el contrato de servicios profesionales que tenemos celebrado con fecha ____ de ____ de 1996, les comunico que he decidido optar por pagar el ISR por las percepciones que se devenguen a mi favor, mediante el régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78, fracción V de la LISR.
Se les comunica lo anterior para que se efectúen las retenciones del impuesto previstas para estos casos en el artículo 80 de la ley.
Atentamente
Nombre del prestador de servicios

ANEXO 4

1er. SEMESTRE 1996
TARIFA DEL ART 80 DE LA LISR

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% para aplicar sobre el exced.
0.02	1,159.88	0.02	3%
1,159.88	9,844.34	34.80	10%
9,844.34	17,300.48	903.18	17%
17,300.48	20,111.12	2,170.80	25%
20,111.12	24,078.38	2,873.40	32%
24,078.38	48,562.76	4,142.94	33%
48,562.76	76,541.60	12,222.72	34%
76,541.61	en adelante	21,735.54	35%

1er. SEMESTRE 1996
TARIFA DEL ARTICULO 80-A DE LA LISR

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% para aplicar sobre el exced.
0.02	1,159.86	0.00	50%
1,159.88	9,844.34	17.34	50%
9,844.34	17,300.48	451.62	50%
17,300.48	20,111.12	1,085.34	50%
20,111.12	24,078.38	1,436.76	50%
24,078.38	48,562.76	2,071.44	40%
48,562.76	76,541.60	5,303.34	30%
76,541.60	97,305.38	8,157.18	20%
97,305.38	116,550.32	9,598.08	10%
116,550.32	97,305.38	10,227.94	0%

ANEXO 5

**1er. TRIMESTRE 1996
TARIFA DEL ART 80 DE LA LISR**

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	para aplicar obre le exced.
0.01	579.94	0.01	3%
579.94	4,922.17	17.40	10%
4,922.17	8,650.24	451.59	17%
8,650.24	10,055.56	1,085.40	25%
10,055.56	12,039.19	1,436.70	32%
12,039.19	24,281.38	2,071.47	33%
24,281.38	38,270.80	6,111.36	34%
38,270.80	en adelante	10,867.77	35%

**1er. TRIMESTRE 1996
TARIFA DEL ARTICULO 80-A DE LA LISR**

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	para aplicar obre el exced.
0.01	579.93	0.00	50%
579.94	4,922.17	8.67	50%
4,922.17	8,650.24	225.81	50%
8,650.24	10,056.56	542.67	50%
10,055.56	12,039.19	718.38	50%
12,039.19	24,281.38	1,035.72	40%
24,281.38	38,270.80	2,651.67	30%
38,270.80	48,652.69	4,078.59	20%
48,652.69	58,275.16	4,799.04	10%
58,275.16	en adelante	5,138.97	0%

ANEXO 6

**TARIFA DEL ART 141 ACTUALIZADA
CON INPC PARA 1996**

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% para aplicar sobre el exced.
0.02	2,730.46	0.02	3%
2,730.46	23,174.67	81.97	10%
23,174.29	40,726.55	2,126.18	17%
40,726.55	47,343.08	5,110.20	25%
47,343.08	56,682.30	6,764.15	32%
56,682.30	114,320.36	9,752.74	33%
114,320.36	180,186.19	28,773.21	34%
180,186.19	en adelante	51,167.05	35%

**TARIFA DEL ART 141 ACTUALIZADA
CON INPC PARA 1996**

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% para aplicar sobre el exced.
0.02	2,730.46	0.00	50%
2,730.46	23,174.67	40.85	50%
23,174.29	40,726.55	1,063.09	50%
40,726.55	47,343.08	2,555.01	50%
47,343.08	56,682.30	3,382.21	50%
56,682.30	114,320.36	4,876.32	40%
114,320.36	180,186.19	12,484.46	30%
180,186.19	228,640.34	19,202.66	20%
228,640.34	274,368.20	22,594.53	10%
274,368.20	en adelante	24,195.05	0%

ANEXO 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ARQUITECTO JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ESCENÓGRAFO" Y POR LA OTRA PARTE COMPAÑÍA X, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR _____ EN LO SUCESIVO DENOMINADA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ASESOR":

- a) Dedicarse a la prestación de servicios independientes.
- b) Que cuenta con los recursos y capacidades suficientes para poder prestar los servicios profesionales que le solicita "EL CLIENTE".
- c) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número SACD-610730 BF3.

II. "EL CLIENTE", por conducto de su representante legal declara:

- a) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes mexicanas.
- b) Que para el desarrollo de su objeto social tiene su domicilio en _____
- c) Que en virtud de lo anterior y para el mejor cumplimiento de sus espectáculos, ha considerado conveniente celebrar el presente contrato.

III. Expuesto lo anterior, las partes declaran estar de acuerdo en celebrar el presente contrato, sujetando su realización y cumplimiento a la observancia de lo pactado en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- "EL ESCENÓGRAFO" proporcionará a "EL CLIENTE" los servicios de escenografía consistentes en la ambientación general de los escenarios solicitados por los artistas .

SEGUNDA.- "EL CLIENTE " se obliga a proporcionar a "EL ESCENÓGRAFO" los materiales y suministros que éste último requiera para fiel y exacto cumplimiento de los servicios encomendados.

TERCERA.- "EL ESCENÓGRAFO" proporcionará los servicios descritos en la cláusula primera, utilizando por su exclusiva cuenta y responsabilidad el personal que a su juicio sea necesario o conveniente.

CUARTA.- Asimismo "EL ESCENÓGRAFO" empleará su propio domicilio para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, sin que considere que queda obligado a prestar sus servicios en forma única y primordial a "EL CLIENTE" .

QUINTA.- Las partes convienen en que "EL ESCENÓGRAFO" cobrará de acuerdo a las características , tipo y magnitud de los escenarios solicitados por los artistas.

SEXTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 2609 del Código Civil para el Distrito Federal, "EL CLIENTE" se compromete a liquidar a "EL ESCENÓGRAFO" los gastos ocasionados con motivo de la prestación de los servicios indicados, cuando por la naturaleza de los mismos así lo requiera siempre y cuando, dichos gastos sean debidamente comprobados y se hayan erogado en relación directa con los servicios requeridos.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que el plazo de vigencia de este contrato es por tiempo indefinido; sin embargo, podrá darse por terminado a instancia de cualquiera de las partes mediante aviso por escrito con TREINTA días de anticipación.

OCTAVA.- Para los efectos de interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, D.F., renunciando expresamente al beneficio de cualquier otro fuero que tengan o llegaren a adquirir en virtud de su domicilio actual o futuro.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR LAS PARTES CONTRATANTES, MISMAS QUE MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESADA Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR DOLO, ERROR MALA FÉ O CUALQUIER OTRO DEFECTO DE LA VOLUNTAD Y EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, ESTAMPAN SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE DEL PRESENTE CONTRATO ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

ESTA COPIA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

BIBLIOGRAFIA

César Calvo Langarica
Manual del Pasante (para obtener su título)
1a. Reimpresión abril 1988.
México, editorial Pac, S.A. de C.V.
161 p
Construcción de tesis

César Calvo Langarica
Estudio contable de los impuestos
26a. edición Febrero de 1996.
México, editorial Pac, S. A. de C.V.
Impuestos

Alejandro Barrón Morales
Estudio práctico del ISR para personas físicas
8a. Edición , marzo 1996
México, ediciones fiscales ISEF, S.A.
505 p
Casos prácticos

Fisco agenda 1996
Títulos en los artículos referencias y correlaciones por Efraín Lechuga Santillan
8a. edición, enero 1996
México, ediciones fiscales ISEF, S.A.
Leyes ISR, IVA, IA, CFF, IEPS, ISAN, otras y sus reglamentos

Sergio Montero Olivares Guillermina Bahena Paz
Tesis en 30 días
2a. reimpresión, enero 1988
México, editores mexicanos unidos , S.A.
95 p
Lineamientos prácticos para elaboración de tesis

Ernesto Flores Zavala
Elementos de finanzas públicas mexicanas
27a. edición, noviembre 1986
México, editorial Porrúa S.A. de C.V.
525 p
Finanzas públicas

México
Código civil para el Distrito Federal
49a. edición, 1981
México editorial Porrúa S.A. de C.V.
682 p
Código civil legislación

Sergio Olave Ibarra
Obligaciones y contratos civiles, nociones
5a. edición, 1994
México, editoria banca y comercio, S.A. de C.V.
Contratos civiles

Ario Garza Mercado
Manual de técnicas de investigación
5a. reimpresión abril 1976
México, Imprenta Madero, S.A.
187 p
Manual para el proceso de investigación

Adolfo Arrijo Vizcaino
Derecho fiscal
10a. edición, abril 1995
México, editorial Themis, S.A. de C.V.
532 p
Impuestos leyes y legislación

México
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, 1963
Divulgación S.A.
119 p

SECTOR BANCO

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS
SALARIOS (1), HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

818948 T 099

8-A
1994

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

FORM 2

015

PERIODO 1 9 9 6

RESISTENCIA FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

5 A C C D 2 1 2 7 3 0 8 6 1 A

APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRA(S)) **SANTOS CRUZ JUAN DE DIO**

INDICACION: 1. SI LA DECLARACION ES

SI NORMAL COMPLEMENTARIA DE CORRECCION CREDITO PARCIALMENTE MODIFICADO

CATEGORIA	CONCEPTO	VALOR	DEBITO	CREDITO	VALOR
CANTIDAD A PAGAR	1. SAL	145	0	0	145
	4. T	540	0	0	540
	2. IFT	458	0	0	458
	3. SUMA DE CONTRIBUCIONES Y PAGAR (1+2+3)		0	0	1103
MAYOR A CREDITAR	5. PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	537	0	0	537
	6. RECURSOS	362	0	0	362
	7. ADMINISTRACION GENERAL DE ADOPTA FISCAL FEDERAL	581	0	0	581
	8. ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	693	0	0	693
9. ALICATORIA PERSECUCION FISCAL		653	0	0	653
10. TOTAL A PAGAR (1+2+3+4-5-6-7-8-9)			0	0	1103

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

CONCEPTO	VALOR	DEBITO	CREDITO	VALOR
11. TOTAL DE INGRESOS	421400	0	0	421400
12. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	220730	0	0	220730
13. EXCEDENTE DE DEDUCCIONES CANTIDAD	187	0	0	187
14. DEDUCCIONES PERSONALES	40555	0	0	40555
15. BASE DE IMPUESTO (11-12+13-14)	180175	0	0	180175
16. IMPUESTO ANT-191 AL CONCEPTO 15	51164	0	0	51164
17. SUBSIDIO MT-171 A	21833	0	0	21833
18. CREDITO GENERAL DION EN 3	644	0	0	644
19. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	0	0	0	0
20. IMPUESTO DEL EJERCICIO	0	0	0	0
21. IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 34	0	0	0	0
22. SALDO DEL EJERCICIO ACREDITADO	0	0	0	0
23. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0
24. PAGOS PERSONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN ACREDITAMIENTO DEL SR	0	0	0	0

1. SALARIOS: SI ÚNICAMENTE SE OBTUVIERON INGRESOS POR SALARIOS SE UTILIZARA LA FORMA FISCAL B
2. VER INSTRUCCION 1 DE LA ULTIMA PAGINA
3. SOLO SE ANOTARA EL TOPO DEL SALDO TRATANDOSE DE DEBITO O CREDITO EN TERCERAS Y CUARTAS
4. CUANDO DEL 1.º SE HAYA MAYOR AL 4.º NO HAY INSTRUCCION A SUMAR EN ESTE PERIODO

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 SAC06107308FA

8P28949 T 100

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O OPERACIONES	301	4 214 00	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RELATIVA A CARGO DE	30
IMPUESTO DEL EJERCICIO	37	6 321 0	AFUERA	37
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	38	2 171 5	NETO	38
IMPORTE DEL SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR A)	39		AFUERA	39
IMPORTE DEL SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR B)	40	4 149 5	AFUERA	40
IMPORTE DEL NETO			AFUERA	41
PAGOS PROVISIONALES	42	4 149 5	AFUERA	42

DECLARACIONES SALICIAS DE SALUDS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES	331		
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTATIVO			
COMPENSACION 1			
DEDUCCION 2	X		
BANCO	PRODUCTIVO		
NÚMERO DE CUENTA	123456-7		
SUCURSAL	AZCAPOTZALCO		

2 CAPITULO 4 INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

1) DEMAS PRESTACIONES QUE SE DEBEVENIR EN UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PENSIONARIAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, SALANCOSES Y ESTAS Y DEMAS PRESTACIONES DE BENEFICIOS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS POR FOMENTO EN OTROS DOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE CONSEJO DIRECTIVO DE FUNDACION CONSULTIVA O DE CUALQUIER TIPO POR HONORARIOS Y ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICALES EN PENSIONES MORALES CUANDO COMANDEN POR ESCRITO SU OCUACION HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EJEMPLO COMISIONES, ETC.	TOTAL DE INGRESOS POR SUJETOS	403
	INGRESOS SUJETOS	404
	INGRESOS NETOS (403 - 404)	405
	INGRESOS POR APORTACIONES ACUMULABLES	406
	INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD ACUMULABLES	407
	INGRESOS ACUMULABLES POR RETRASOS DE LA CUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.)	408
	INGRESO ACUMULABLE (406+407+408)	409
	INGRESOS NO ACUMULABLES Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD	410
	IMPUESTO ACREDITABLE	411

3) CAPITULO 4 INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE

INCLUYENDO TAMBIEN LOS PAGOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO FUENTES DE SERVICIOS FINANCIEROS QUE EMITEN UNA PATENTE ADICIONAL PERCIBIDOS POR EL LAJE EJERCIDO DE UNA PROFESION, OFICIO O ACTIVIDAD TECNICA, COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO DE RADIO, DIFUSION, TELEVISION, TOBACCO O DEPORTES Y A LOS QUE PERCIBAN DIRECTAMENTE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR EN FORMA ESPORADICA, PROMOTORES DE ALQUILERES Y LOS QUE EMANEN COMO DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	413	4 214 00
	DEDUCCIONES	414	2 000 710
	INGRESO ACUMULABLE (413 - 414)	415	2 207 30
	IMPUESTO ACREDITABLE	416	4 214 00

4) CAPITULO 4 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

AS COMO LOS INCREMENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INDEBILITADA NO INSCRIBIBLES, EL SOBRENDENDIMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE PENSAR A TITULO ONEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, ETC.	TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIAS FINANCIERAS	419		
	DEDUCCIONES	420		
	DEDUCCION POR SUBARRENDAMIENTO (PENTAS PAGADAS POR EL SUBARRENDADO AL ARRENDADOR)	421		
	INGRESO ACUMULABLE	422		
	IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (421)	423		
	IMPUESTO ACREDITABLE	424		
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS MOVILE	NÚMERO DE TRABAJADORES	425	IMPORTE DISTRIBUIDO	426

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL MENSAJE 26 DE LA CARTA

3 SACD6107308FA

HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

DEDUCCIONES

	2	HONORARIOS	3	4	5	6	7
DECLUCION PERSONAL (1)						450	
SUJECOS SALARIOS Y ATU	451					452	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS ARTESANOS ETC	453	65200				454	
ARRENDAMIENTO LOCAL	455						
1) CONSTRUCCIONES INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTOS PROPIEDAD DE TERCEROS	456						
2) EQUIPO DE OFICINA	457						
3) EQUIPO DE TRANSPORTE	458	26100					
4) GASTOS DE INSTALACION	459						
5) GASTOS DE INSURIZACION	460						
6) EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	461	11200					
7) DE LAS INVERSIONES EN EFECTOS Y CONSTRUCCIONES INCLuyendo ADICIONES Y MEJORIAS	462	15400				463	
8) OTRAS INVERSIONES	464						
CANTIDAD PENDIENTE DE DECLUCION POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	465						
9) GASTOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	466						
10) GASTOS DE TELEFONO	467						
11) PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	468						
12) CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.B.	469					470	
13) APORTACIONES AFONAMIT	471					472	
14) POR ERROGACIONES POR REMUNERACIONES PAGADAS (10)	473					474	
IMPUESTO PROPRIO AL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL CALENDARIO	475	1000				476	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION EXCEPTO ACCIONES Y MEJORIAS AL BIEN	477	9000				478	
GASTOS POR CONSUMO DE AGUA	479	520				480	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPARAN LOS BIENES PROPIOS	481					482	
INTERESES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA CONSTRUCCION O MEJORIAS DE LOS BIENES MENCIONADOS	483					484	
RENTAS PAGADAS POR EL EMPRENDEDOR AL ARRENDADOR	485					486	
OTRAS	487	51350				488	
TOTAL	489	200070				490	

1. EN EL SUPUESTO DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO CUANDO LOS BIENES SE DESTINAN A LA AMPLIACION SE PUEDE DEDUCIR EL 30% DE LOS GASTOS EN LOS DEMAS CASOS DE ARRENDAMIENTO SE PUEDE DEDUCIR EL 10% SI SE TIENE ESTADISTICA DE INVENTARIO CORRESPONDIENTE A DICHA PORCENTAJES EN EL MENSAJE EN EL MENSAJE TOTAL DE LA COLUMNA 7 DEL ARRENDAMIENTO
2. PARA EJERCICIOS ANTERIORES A 1984

5 A C D G 1 0 7 3 0 8 F A

CONCEPTO		DEL CAPITULO ARRENDAMIENTO		SI EN ESTA DECLARACION SE PAGAN DEDUCCIONES POR FISCALIZACION ANTERIOR (1)	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VALOR DE LOS BIENES Y SERVICIOS	ACTIVOS FINANCIEROS	292		NO DEDUCIDO	
	ACTIVOS FIJOS, INMUEBLES Y CARGOS DIFERIDOS	243		NO DEDUCIDO	
	TERRENOS	214		MONTOS DE DEDUCCION	
	DEUDAS	293		CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	9
	RESERVA SIN DETERMINAR DE GASTOS DEL EJERCICIO ANTERIOR	296		NO CORRESPONDE DEL EJERCICIO ANTERIOR	33
	VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (2)	297		TOTAL A DEDUCIR	37
				NO DE TRABAJADORES CON DERECHO A P.T.U. AL CIERRE DEL EJERCICIO	35
CONCEPTO	DEL CAPITULO DE HONORARIOS	DEL CAPITULO DE ARRENDAMIENTO	TOTAL		
105	327	334	341		
107	328	421400	342	421400	
108	329	330	343		
109	330	337	344		
TOTAL	331	338	345		
IMPUESTO DEL EJERCICIO	332	63210	346	63210	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	333	21715	347	21715	
111 TOTAL DE INGRESOS (A1 + A13 + A19)	114	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A1 + A13 + A22)	117	TOTAL DEL IMPUESTO ACREDITABLE (A11 + A16 + A20)	
4	421400	220730	4	42140	
PAGOS AL EXTRANJERO	111	OTROS PAGOS	114		
BALANCE	112				
113 EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES		ADICION EJERCICIO (20)		ARRENDADO (21)	
110	519				
111	518				
112	517				
113	516				
114	515				

NOTA:
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR EN CASO DE PAGOS EN EJERCICIOS ANTERIORES EN ORDEN ASCENDENTE INICIANDO POR EL EJERCICIO DE 1989 EN SU CASO

- (1) SERA APLICABLE A CUALQUIER IMPUESTO
- (2) PASAR EL MONTO DEL RENGLON 207 AL 216 DE LA CARATULA
- (3) PASAR EL MONTO DEL RENGLON 243 AL 251 DE LA PAGINA 2
- (4) PASAR EL MONTO DEL RENGLON 346 AL 357 DE LA PAGINA 2
- (5) PASAR EL MONTO DEL RENGLON 347 AL 358 DE LA PAGINA 2
- (6) PASAR EL MONTO DEL RENGLON 107 AL 210 DE LA CARATULA
- (7) PASAR EL MONTO DEL RENGLON 110 AL 111 DE LA CARATULA
- (8) PASAR EL MONTO DEL RENGLON 110 AL 111 DE LA CARATULA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8P5894C T 103

8 SACD610730EFA

1) COPROPIETARIO
2) SOCIEDAD CONYUGAL
3) SUCESION

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION

CATEGORÍA CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE	% DE PARTICIPACIÓN	VALORES QUE LE CORRESPONDEN
1				
2				
3				
4				
5				
6				

13 LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL PODRÁN HACER AGENAS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES:

14 A) GASTOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y GASTOS HOSPITALARIOS
 15 B) GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR E INSTRUCCION, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBICA LA ESCUELA
 16 C) DONATIVOS
 17 D) GASTOS DE OBRAS DE REPARACION AL SER EN EXTENSA DEL PUEBLO
 18 E) EL IMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL ANTIPO, PAGO DE PRIMA DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PRIMAS DE PENSIONES RELACIONADAS CON LA EDAD, VEJEZ O RETIRO Y COMO MODIFICACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION NO PODRAN EXCEDER EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE DEL EQUIVALENTE A VECEXO DE ACTUALIZABLES EN TERMINOS DE ART 170 DE LA LEY 134 CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS ART 181 LEY 134.

CATEGORÍA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA EMPRESA O INSTITUCION	CANTIDAD PAGADA
A	BACA58031011	BAUTTA CARITE ALBERTO	22000
B	447100204581	CIRIOU SACV	6555
C	CRM201210R15	CRUZ ROSA MIGNANA	6000
E	COM450707914	CELESTO MEXICO A.C.	8000
20			
22			
24			
26			
28			
30			
32			
34			
36			
38			
40			
42			
44			
46			
48			
50			
52			
54			
SUMA TOTAL			40555
EN SU CASO CANTIDAD REPERCIDA DE LOS GASTOS EFECTUADOS			
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (MONTE EL IMPORTE EN EL MENSAJE DE LA CARTA)			40555

19) CUANDO LOS MENSAJES PARA ANOTAR ESTAS DEDUCCIONES SEAN NEGAZENTES PODRA CONTINUAR EN LA PAGINA 6 DE OTRA FORMA FISCAL 8 A MENOS QUE ANEXARA A ESTA DECLARACION

SACD6107305FA

DATOS INFORMATIVOS DE RETENEDORES

CAPTIVO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE
11	ESP680411K23	EL ESPECTACULO, S.A. DE C.V.
11	MAR910530EE4	EL MARINCHI, S.A. DE C.V.
11	BOE610430Z11	EL BELLE FANTASIA, S.A. DE C.V.
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		

CAPTIVO	MONEDA RECIBIDA POR RETENEDOR	MONEDA RETENIDA
11	134000	13400
11	160300	16030
11	127100	12710
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		

DOMICILIO
 AXOLAHUAC
 CALLE
 LA AZTECA
 COLONIA
 MEXICO
 LOCALIDAD

61
 NO Y O LETRA EXTERIOR NO Y O LETRA INTERIOR
 TELEFONO(S)
 DF
 ENTIDAD FEDERATIVA

C2400
 CODIGO POSTAL
 AZCAPOTZALCO
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, en bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los cuadros. En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como los siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
- Esta declaración deberá presentarse en un banco autorizado.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras" (honorarios y arrendamiento). Si al contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la C.R.H. que identifique a la extinta Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su apellido paterno, materno y nombre(s) y la clave del registro federal de contribuyentes a trece posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.
- Para efectuar el llenado en Nuevos Pasos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata superior. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 362 RECARGOS.** En esta renglón se anotarán exclusivamente los recargos por extemporaneidad en la presentación de la declaración anual.
- Esta declaración se presentará cuando el contribuyente obtenga además de salarios, ingresos por alguno o algunos de los siguientes conceptos: honorarios o arrendamiento.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse al Distrito Federal al teléfono 227-0297 y si llama del interior de la república al 91-900-90-450 sin costo.